

LEY N.º 757

Ciudad de Juliaca y villa de Acora

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad y de villa respectivamente, los pueblos de Juliaca y Acora de la provincia del Cercado de Puno, en el Departamento del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.—AGUSTIN G. GANOZA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.
—*Miguel A. Rojas*.